

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE TURISMO, OCIO, Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2017, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 21 de junio de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Secretari Autonòmic de Presidència, Sr. Andreu Ferrer Bautista, solicitando la emisión del Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 3, en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley, entre otros, se ha remitido a esta Institución la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración, el Informe Justificativo, la Memoria económica, el Informe sobre impacto en la familia, el Informe sobre impacto de género, el Informe sobre impacto en materia de infancia y adolescencia, el Informe sobre coordinación informática de los proyectos normativos, el Informe de la Dirección General de Turismo sobre las alegaciones de las Consellerias, el Informe de la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, el Informe de la Dirección General de Economía, el Informe sobre impacto en la competitividad, el Informe de la Direcció General de Pressupostos, el Informe de la Abogacía de la Generalitat, el Informe de la Subsecretaria de Presidencia, el Informe de la Conselleria competente en materia de Función Pública, el Informe de la Dirección General de Turismo sobre las alegaciones de las Conselleria competente en materia de función pública, el Informe de alegaciones del trámite de información pública, así como el Certificado del Acuerdo del Consell.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 3 de julio de 2017, se reunió la comisión para elaborar el borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana, texto que fue expuesto en dicha sesión por Raquel Huete Nieves, Directora General de Turismo y por Isabel Palafox Gamir, Subdirectora General de Turismo.

Nuevamente, el día 11 de julio de 2017, se volvió a reunir la comisión, para continuar en la elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, el día 14 de julio de 2017, se reunió de nuevo la comisión, para concluir el borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno ordinario del día 20 de julio de 2017 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, consta de Exposición de Motivos, 99 artículos, distribuidos en Título Preliminar, tres Libros, con sus Títulos y sus correspondientes Capítulos, Disposición Adicional Única, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se indica que esta Ley se aborda con el objeto de generar las condiciones que propicien la evolución de la actividad turística hacia un nuevo modelo que permita facilitar la integración de los visitantes con la población, la cultura y el medio ambiente local, motivo por el que se plantea una ley innovadora que diferencia a la Comunitat Valenciana respecto a otros destinos. Además, se tienen en cuenta otros elementos como contemplar nuevos fenómenos como la economía colaborativa, el uso de las nuevas tecnologías, las redes sociales o la gestión inteligente de los destinos; valorizar la historia, la cultura, las tradiciones, el territorio y el paisaje de la Comunitat Valenciana; adaptar la normativa existente a la realidad actual; definir la planificación turística a corto y medio plazo; abordar cuestiones complejas como el municipio turístico, la gobernanza y las competencias en la gestión, el papel de las marcas, partiendo de la realidad de que todo el territorio de la Comunitat conforma un destino turístico; ampliar el objeto de la ley, ir más allá de la concepción tradicional de actividad turística haciendo un texto inclusivo que considere también las necesidades sociales asociadas al turismo como el ocio, e introduzca el concepto hospitalidad como condición necesaria que establezca el marco de relación de los visitantes con la población local; dar protagonismo a cuestiones como la sostenibilidad o la accesibilidad; introducir referencias al código ético del Turismo e incluir la perspectiva de género.

El **Título Preliminar “Disposiciones Generales”**, artículos 1 a 3, contiene dos Capítulos, el **Capítulo I**, con los artículos 1 y 2, regula el objeto y el concepto y el ámbito de aplicación. El **Capítulo II** relativo a las definiciones, con el artículo 3, que contiene las definiciones básicas.

El **Libro 1 “Gestión colaborativa y corresponsable”**, artículos 4 a 20, se presenta con dos títulos. El **Título I “Gobernanza turística”**, con los artículos 4 a 13, contiene 4 capítulos. El **Capítulo I “Política turística”** artículos 4 a 6, regula los objetivos de la política turística, los compromisos de actuación y la participación en la acción pública. El **Capítulo II “La competencia de la Generalitat en turismo”**, artículos 7 y 8, con dos artículos recoge las atribuciones de la Generalitat y las relaciones interadministrativas. El **Capítulo III “Órganos para la coordinación de la acción**

turística", artículos 9 a 11, conformado por tres artículos, dedicados al Consejo Valenciano del Turismo, la Comisión Interdepartamental de Turismo y el Comité de Ética del Turismo. Y el **Capítulo IV "Organismo público para la gestión de la política turística"**, artículos 12 y 13, contiene dos artículos que regulan Turismo Comunitat Valenciana y estructura de Turismo Comunitat Valenciana.

El **Título II "Ética y hospitalidad, derechos y obligaciones de los usuarios y de las empresas turísticas"** con los artículos 14 a 20 tiene dos Capítulos. En el **Capítulo I "Principios Generales"**, artículos 14 y 15 se trata la hospitalidad como principio básico y las políticas de turismo social inclusivo. El **Capítulo II "Derechos y obligaciones"** con los artículos 16 a 20, se presenta con dos secciones. La **Sección Primera "Los usuarios y usuarias turísticos"**, artículos 16 y 17 regula los derechos y obligaciones. Y la **Sección segunda "Las empresas turísticas"**, artículos 18 a 20, trata de los derechos de las empresas, las obligaciones y la sobrecontratación.

El **Libro 2 "Desarrollo de la competitividad turística"** con los artículos 21 a 49 contiene tres títulos. El **Título I "El territorio como activo turístico de la Comunitat Valenciana"** con los artículos 21 a 25 tiene dos capítulos. El **Capítulo I "Principios básicos de actuación"**, artículos 21 a 23, con tres artículos trata del territorio como activo turístico, la sostenibilidad de la actividad turística y la orientación turística del patrimonio natural y cultural. El **Capítulo II "Los recursos turísticos y el paisaje"**, artículos 24 y 25 que regula los recursos turísticos y el paisaje como recurso turístico.

El **Título II "Planificación Territorial de la actividad turística"** con los artículos 26 a 34, se presenta con tres capítulos. El **Capítulo I "La ordenación turística de base territorial"** con el artículo 26 regula la planificación y estratégica turística. El **Capítulo II "Municipios y espacios turísticos"**, artículos 27 a 30, con cuatro artículos trata de los municipios y su carácter turístico, el Estatuto del municipio turístico, el apoyo al desarrollo competitivo y sostenible de los municipios turísticos y la configuración de los espacios turísticos supramunicipales. Y el **Capítulo III "El destino turístico Comunitat Valenciana, sus productos y marcas"**, artículos 31 a 34, con cuatro artículos aborda el destino turístico Comunitat Valenciana, los productos turísticos y marcas turísticas territoriales, la marca "Comunitat Valenciana" y el sistema integrado de marcas de destino.

Y el **Título III "Impulso de la competitividad turística"** con tres capítulos, artículos 35 a 49. El **Capítulo I "Disposiciones generales"**, artículos 35 a 37 trata el concepto, las acciones para el impulso de la competitividad del sector turístico y el fomento de la competitividad turística. El **Capítulo II "Instrumentos para la promoción turística"**, artículos 38 a 42 regula la promoción turística, los objetivos de la promoción turística, las líneas básicas de actuación, la Red Tourist Info y el portal turístico de la Comunitat Valenciana. Y el **Capítulo III "Instrumentos para la gestión turística"**, artículos 43 a 49, aborda el concepto, las ayudas y subvenciones al sector turístico, la profesionalización del sector turístico, las acciones de I+D+i, el sistema de inteligencia turística y transferencia del conocimiento, las acciones de impulso a la calidad del sector turístico y los distintivos, premios y reconocimientos.

El **Libro 3 “La actividad turística”** con los artículos 50 a 99 contiene dos títulos. El **Título I “Ordenación del sector turístico”**, artículos 50 a 77, con siete capítulos. El **Capítulo I “Disposiciones Generales”**, artículos 50 a 60 regula las actividades y servicios turísticos, el ejercicio de la actividad y prestación de servicios turísticos, la actividad clandestina y oferta ilegal, las empresas y establecimientos turísticos, la calidad, accesibilidad y seguridad de instalaciones y servicios, la sostenibilidad e integración paisajística, los distintivos, los seguros y garantías, los precios y reservas de los servicios turísticos, las dispensas y lo relativo a los servicios de particulares y de los nuevos modelos de prestación de servicios a usuarios turísticos. El **Capítulo II “Alojamiento turístico”**, artículos 61 a 65, con cinco artículos aborda las empresas de alojamiento turístico y su concepto, las modalidades de alojamiento turístico, el principio de unidad de explotación, el aprovechamiento por turnos y los establecimientos hoteleros en régimen de condominio. El **Capítulo III “Mediación turística. Agencias de viajes”**, artículos 66 y 67 regula las empresas turísticas de mediación y las agencias de viajes. El **Capítulo IV “Entretenimiento y ocio”**, artículos 68 a 71, con cuatro artículos trata de las empresas de turismo activo, los establecimientos de restauración, las empresas turísticas de servicios complementarios y las empresas de ocio y espectáculos de interés turístico. El **Capítulo V “Difusión, Asesoramiento e Información”**, artículos 72 y 73, regula la profesión de Guía Oficial de Turismo y los guías de turismo de otras Comunidades Autónomas y de la Unión Europea. El **Capítulo VI “Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana”**, artículos 74 a 76, con tres artículos que tratan sobre la naturaleza e inscripción, la modificación y baja y la colaboración en la gestión del Registro de Turismo. El **Capítulo VII “Arbitraje”**, con el artículo 77 regula el arbitraje.

El **Título II “Disciplina turística”** se presenta con cuatro capítulos, artículos 78 a 99. El **Capítulo I “Inspección turística”**, artículos 78 a 82, con cinco artículos trata de la inspección en materia turística, el personal de la inspección, el ejercicio de la actuación inspectora, las funciones de la inspección turística y las actas de inspección. El **Capítulo II “Potestad sancionadora”**, artículos 83 a 87, con cinco artículos regula las disposiciones generales, los tipos de sanciones, las personas responsables, la responsabilidad y los viajes combinados. El **Capítulo III “Infracciones y sanciones”**, artículos 88 a 93, con seis artículos aborda las infracciones leves, las graves y las muy graves, las sanciones, la graduación de las mismas y la prescripción. Y el **Capítulo IV “El procedimiento sancionador”**, artículos 94 a 99, con seis artículos, regula los principios generales, los órganos competentes, las medidas provisionales y cautelares, la presunción de no existencia de responsabilidad, la resolución del procedimiento, la ejecución y multa coercitiva

En la **Disposición Adicional Única** se menciona que los convenios, contratos y disposiciones vigentes que hagan referencia a la Agencia Valenciana del Turisme se entenderán hechas a Turisme Comunitat Valenciana.

La **Disposición Transitoria Primera** indica que el Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana pasará a denominarse Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Transitoria Segunda**, dispone que hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario referente al Consejo Valenciano del Turismo y lo referente a Turisme Comunitat Valenciana continuará vigente, en lo que no se oponga a esta ley ni a las normas de atribución de competencias al departamento competente en materia de turismo, el Decreto 209/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme.

La **Disposición Derogatoria Única** expresamente dispone que queda derogada la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

La **Disposición Final Primera** se refiere al desarrollo reglamentario y se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

La **Disposición Final Segunda** establece que esta ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En el índice del Anteproyecto de ley cuando se hace referencia al Título II viene bajo la denominación de “Ética y hospitalidad, derechos y obligaciones del personal usuario y de las empresas turísticas”. Sin embargo, en el cuerpo de la ley el Título II se denomina “Ética y hospitalidad, derechos y obligaciones de los usuarios y de las empresas turísticas”. También en el índice al referirse a la Sección Primera de este Capítulo II viene con la denominación “El personal usuario turístico” cuando en el propio anteproyecto de ley la rúbrica con la que se presenta es “Los usuarios y usuarias turísticos”. Desde el CES-CV consideramos que esta discrepancia en la denominación debería corregirse tanto en el índice como en el texto del anteproyecto de ley.

El Anteproyecto de Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en numerosas ocasiones, en concreto en 32 artículos, se remite a un futuro desarrollo reglamentario, no disponiendo acción alguna en otras, como es el caso de la derogación expresa de la Ley de Turismo de la Comunitat Valenciana, de 21 de mayo de 1998, en aquello que afecta a la situación de los municipios turísticos de la antigua ley hasta el desarrollo del Estatuto turístico previsto en el actual anteproyecto de ley, en que debería establecer algún aspecto transitorio.

En este texto se regula la llamada economía colaborativa respecto a los nuevos modelos de prestación de servicios a usuarios turísticos. De manera muy generalista se refiere a las actividades de particulares y empresas dirigidas a los denominados por la Ley usuarios de productos turísticos. No obstante, está aludiendo sin denominarlo a las viviendas turísticas específicamente referidas en el artículo 62. El CES-CV es consciente de que esta materia está condicionada por la legislación de competencia estatal en materias de propiedad horizontal y arrendamientos urbanos, entre otras, cuya regulación se debería modificar para contemplar esta nueva actividad económica de alquilar por horas, días, etc. viviendas en los municipios, intentando dar mayores

herramientas de acción a las comunidades de propietarios, las Administraciones locales (sobre todo control e inspección) y las CCAA en este nuevo formato turístico, que como establece la Abogacía de la Generalitat, y todos podemos observar, está experimentando un crecimiento fuerte y continuo, y no tiene previsión a corto/medio plazo de parar. En base a ello, el CES-CV considera que además de la alusión descrita, debería incluirse de forma clara lo siguiente:

a) La legislación debería regular claramente estos servicios turísticos y potenciar el control para evitar la oferta ilegal de alquileres de viviendas turísticas y los daños que provoca de toda índole (económicos, de convivencia, etc.), promoviendo y protegiendo las actividades regladas y legales, la lucha contra el intrusismo y la economía sumergida. Todo ello apoyando las alegaciones en relación a los denominados apartamentos turísticos, que la propia Abogacía de la Generalitat realiza y donde concretamente dice que “La regulación resulta ambigua e insuficiente, si se une al hecho de la falta de definición de las viviendas de uso turístico en el artículo 62. Sería deseable, en orden a la seguridad jurídica, una mayor concreción”. Los artículos 60 y 62 regulan estos apartamentos (junto con otras modalidades de servicios y alojamientos) de manera muy superficial y general.

b) Toda actividad mercantil (lucrativa) dentro del marco al que nos referimos, ejercida por empresas o particulares, ofertada directamente o mediante plataformas de comercialización o empresas de intermediación especializadas, deberá cumplir con la legalidad en todos sus aspectos, tanto en el modo empresarial de realización de la prestación o servicio que se trate, como con todas las comprendidas en los ámbitos laboral, de seguridad y orden público, precios, así como la tributación exigible a las actividades turísticas y demás normativa de aplicación. Resulta poco clara e insuficiente la regulación prevista, dada la aplastante hegemonía de ciertas plataformas de comercialización en este mercado. Es imprescindible por ello, la exigencia de toda cuanta normativa se requiere a las empresas legalmente constituidas.

c) Es importante la necesaria cooperación política y administrativa entre las Administraciones Públicas, coordinando las inversiones y ayudas públicas. El papel de la Administración Local es irremplazable respecto a la seguridad pública, el respeto a las normas cívicas, la higiene y el transporte público. Igualmente se considera imprescindible la creación de un registro público, similar al libro-registro de viajeros, en el que consten las personas que ocupan las viviendas de uso turístico.

d) Además de lo dicho en los puntos anteriores sería muy útil (como así lo han hecho numerosos municipios) la puesta en marcha de un sistema unificado que mejore la información para que los potenciales inquilinos puedan revisar la legalidad o no de la puesta en servicio de la vivienda de uso turístico antes de su efectiva contratación. Igualmente se extendería a cualquier servicio regulado en este Anteproyecto, tales como las actuaciones técnicas prestadas por profesionales, particulares o empresas tales como: agencias de viaje, guías de viaje y cualquier otra especialidad dirigida en especial al usuario turístico: alquiler de bicicletas, scooters o carritos mecánicos, *segways*, vehículos para deportes náuticos, u otras formas de transporte alternativo no reglado.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 9. Consejo Valenciano de Turismo

La redacción del punto 2 de este artículo resulta imprecisa e insuficiente en relación a la constitución, funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Consejo Valenciano de Turismo. Por ello, desde el Comité se considera que debería explicitarse que los miembros de la Comisión deberán ser representativos en el ámbito autonómico y además, en el caso de los agentes económicos y sociales, éstos deberán ser designados por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 2 de abril, de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Comunitat Valenciana, cuya base se encuentra en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Además, esta representación deberá ser paritaria.

En otro sentido debe considerarse que para determinadas organizaciones representativas de la sociedad civil, como las asociaciones de consumidores y usuarios, muy numerosas en el registro de ámbito autonómico, la ley debería prever la necesidad de que fuesen designadas las más representativas entre ellas, y de manera voluntaria se posibilitase un sistema de rotación que debería regularse mediante decreto.

En relación al apartado 3 del artículo, en aras de lograr una auténtica participación de los componentes del Consejo, donde dice "*conocer los proyectos de aquellas disposiciones...*" debería decir "*informar con carácter preceptivo los proyectos de aquellas disposiciones...*".

Artículo 11. Comité de Ética del Turismo

El CES-CV entiende que, respecto al punto 2 de este artículo, el Anteproyecto de ley debería relacionar la composición del órgano para establecer su régimen de organización y funcionamiento en el posterior desarrollo reglamentario.

Artículo 12. Turisme Comunitat Valenciana

En relación al punto 3 de este artículo, la referencia a los órganos rectores que figura en el mismo, debe guardar relación con el artículo 13, relativo a la estructura de Turisme Comunitat Valenciana, en el que no se cita que la estructura, o parte de ella, corresponda a órganos rectores.

Artículo 13. Estructura de Turisme Comunitat Valenciana

En el primer punto se enuncian los órganos que constituyen la estructura “básica” de Turisme Comunitat Valenciana, dejando indefinido el perímetro de la estructura definitiva del ente público.

En el punto 2, apartado 2, de este artículo, en relación a la representación de las organizaciones empresariales y sindicales, se debería tener en cuenta la observación realizada en este dictamen en el primer párrafo sobre el artículo 9.

El Comité advierte que en lo que se refiere al apartado 3, no existe en el texto indicación alguna sobre la composición del Comité de Dirección.

Del redactado del apartado 4, no se desprende la persona, que por su representación, ostentará la Vicepresidencia.

En el apartado 6 no se indica el sistema para la designación de la Dirección.

Con respecto al apartado 8, su redacción debería aclarar el tipo de órgano que se “puede” constituir, así como la relación contractual entre el ente público y las “personas expertas”.

Artículo 27. Los municipios y su carácter turístico

En el punto 1 de este artículo, se indica que todos los municipios de la Comunitat Valenciana tendrán la consideración de turísticos, relacionado con lo dispuesto en el artículo 21 de este propio anteproyecto.

Desde el Comité se entiende que esta consideración de municipio turístico debería explicitarse en el desarrollo reglamentario y, en todo caso, limitarse a los efectos de esta ley para evitar contradicciones o discrepancias con otra normativa sectorial, en cuanto a derechos y obligaciones de los municipios considerados como turísticos.

Artículo 33. La marca “Comunitat Valenciana”

El punto 4 hace referencia a la inclusión de la marca “Comunitat Valenciana” y de sus logotipos y lemas en las campañas de promoción impulsadas por empresas y asociaciones turísticas que cuenten con la aportación de fondos públicos.

En este sentido, se entiende desde el Comité que debería referirse a fondos públicos de la Generalitat Valenciana.

Artículo 45. Profesionalización del sector turístico

En el punto 4 de este artículo, en el párrafo tercero, se hace referencia a proporcionar la formación necesaria para el conocimiento del valenciano a los profesionales del sector turístico.

A la vista del número creciente de trabajadores extranjeros en el sector turístico, así como del alto porcentaje de turistas extranjeros en nuestra Comunitat,

desde el Comité se considera que esta formación necesaria debería ser tanto para las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana como extenderse también a otros idiomas extranjeros.

Artículo 80. Ejercicio de la actuación inspectora

En el punto 1 de este artículo se indica que el personal de la inspección turística habrá de actuar cuando sería más correcto utilizar la forma verbal “deberá”.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario

En esta Disposición Final que se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley, desde el Comité, se entiende que debería establecerse un plazo para el desarrollo reglamentario.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL GRUPO II, AL DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

JAVIER LÓPEZ MORA, en representación del Grupo II y sobre el **ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA,**

MANIFIESTA

Que por la presente redacta Voto Particular respecto al artículo 20 del citado Anteproyecto en el sentido de solicitar la eliminación del mencionado precepto en su totalidad, sin perjuicio de la cita, expresión o inclusión definitoria del concepto central que contiene (contratación u overbooking) en el propio Anteproyecto y su desarrollo en otra norma. No su regulación en el Anteproyecto del que traemos causa.

El citado Voto Particular se acompaña al Dictamen del Anteproyecto. Este Grupo es partidario del Dictamen y lo ha avalado con su voto. Sin embargo considera superflua, ineficaz o sistemáticamente inadecuada la regulación dada en orden a los elementos conceptuales aludidos. Consideramos que la regulación de la sobrecontratación, sobreocupación o prácticas también denominadas como overbooking, en el sector hotelero, alojamiento turístico, transporte y otros que pudieran quedar afectados, es una obligación del Gobierno Valenciano que debe incluir en su normativa. No obstante, parece improcedente incluir esta regulación en el texto de la Ley del Turismo, Ocio y Hospitalidad por diferentes motivos:

PRIMERO, porque sólo se refiere al alojamiento turístico, dejando fuera de regulación situaciones de sobrecontratación de otros sectores como el transporte, la restauración, oferta de ocio, conciertos etc... lo que puede resultar discriminatorio.

SEGUNDO, porque en la normativa turística emitida por el Consell existe un Decreto de Precios y Reservas en Alojamientos Turísticos de la Comunidad Valenciana en el que se regula detalladamente esta cuestión, siendo su lugar natural de ubicación normativa.

TERCERO, porque la comercialización turística es tan cambiante al albur de las nuevas tecnologías, que recoger esta figura en una Ley puede restar agilidad y operatividad para adaptar su contenido a la realidad social y económica. Es mucho más complicado el procedimiento de modificación de una Ley que la modificación de un Decreto.

Consideramos por todo lo expuesto en aras a la economía procesal necesaria, a una igualdad en el trato de los diferentes operadores turísticos y a la rapidez en la respuesta normativa ante el problema que se pretende regular,

SOLICITAMOS

La supresión del artículo 20 en su totalidad, dado que además de las razones expuestas la materia en cuestión se encuentra regulada en el artículo 10 del DECRETO 19/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se prueba el régimen de precios y reservas en alojamientos turísticos, regulación que en su caso podría adecuarse, adaptarse o complementarse en futuras normas de carácter administrativo.

JAVIER LÓPEZ MORA
GRUPO II DEL CES-CV